



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00097 00
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP
DEMANDADO: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el expediente al Despacho para calificación se evidencia que en el líbello introductorio, acápite: “11. Pruebas” se afirma que se aportaron las siguientes:

11.1 Aportó con este escrito los siguientes documentos en archivo digital formato pdf:

1- **CARPETA No. 1 Resoluciones años 2020-2023 prueba pago cuotas partes:**

Resoluciones expedidas por FONCEP, como prueba de cumplimiento de pago de cuotas partes pensionales años 2021 y 2022: RESOLUCIÓN No. SPE :000203 del 14 de abril de 2021; RESOLUCIÓN No. SPE- 000424 del 10 de junio de 2021; RESOLUCIÓN No. SPE- 000835 del 12 de agosto de 2021; RESOLUCION No. SPE - 0001304 del 13 de octubre de 2021; RESOLUCIÓN No. SPE - 0001760 del 16 de diciembre de 2021; RESOLUCIÓN No. SPE- 000465 del 7 de marzo de 2022; RESOLUCIÓN No. SPE- 000680 del 3 de mayo de 2022; RESOLUCIÓN No. SPE- 0001389 del 6 de octubre de 2022; RESOLUCIÓN No. SPE - 0001462 del 24 de octubre de 2022; RESOLUCIÓN No. SPE - 0001526 del 2 de noviembre de 2022 y RESOLUCIÓN No. SPE - 0001636 del 2 de diciembre de 2022.

2- **CARPETA No. 2- Trámite jurisdicción coactiva:**

1- AUTO No. 282 del 16 de noviembre de 2021 libra mandamiento de pago por concepto de CUOTAS PARTES PENSIONALES dentro del proceso coactivo CCPP 141 – 2021, en contra de FONCEP, por valor de cuatro millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$4.741.417.00) MCTE,)

2- Escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago, radicado N° ° EE-02544-202224736 ID 511163 del 30/12/2022.

3- Resolución N°1896 del 18 de octubre de 2022, resuelve desfavorablemente la excepción de “pago” por parte de MINTIC.

4- Recurso de reposición interpuesto por FONCEP mediante oficio ID 528498 de fecha 30 de marzo de 2023.

5- Resolución N°. Resolución N°1350 del 21 de junio de 2023, MINTIC, resuelve recurso de reposición interpuesto por FONCEP.

3- **CARPETA No. 3 Cuentas de cobro presentadas por MINTIC.**

Relación de cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionados de Telecom y Teleasociadas- MINTIC, para los periodos del mes de enero a diciembre de 2019; enero a diciembre de 2020; enero a diciembre de 2021 y enero a diciembre de 2022.

4- **CARPETA No. 4 Comunicación aplicación pago cuentas de cobro dirigido a MINTIC.**

Radicado EE-02546-202122482-Sigef Id: 432970 de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigido a MINTIC- informa los pagos y cuotas aplicadas, discriminando las resoluciones de pago, valores y tipo de proceso coactivo o persuasivo.

La anterior información puede ser consultada en el siguiente enlace one drive con acceso para su revisión y cotejo:

Para ello, se aportó un link en folio 18 de la demanda, en el cual presuntamente se encuentran las documentales enlistadas, así:

La anterior información puede ser consultada en el siguiente enlace one drive con acceso para su revisión y cotejo:

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co



[Demanda FONCEP vs MINTIC ccp 141 – 2021](#)

No obstante, al dar clic para ingresar al mismo en aras de verificar los documentos en estos contenidos, se evidencia que **el enlace no abre** apareciendo la siguiente información:

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

Conforme a lo anterior, como en la citada carpeta al parecer reposan los actos administrativos objeto de control de legalidad con sus constancias de notificación, documentos necesarios para calificar la demanda, y las pruebas que el extremo activo de la litis pretende hacer valer, siendo la demanda el escenario para aportarlas, previo a analizar la demanda se dispone REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la

ejecutoria de presente providencia, se sirva allegar al proceso las pruebas y documentos que anuncia en el líbello introductorio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de presente providencia, se sirva allegar al proceso **las pruebas y documentos que anuncia en el escrito de la demanda**.

SEGUNDO: Cumplida la orden impuesta, por secretaría ingresar el expediente de manera inmediata al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co jcbecerra@foncep.gov.co juanbecerraruiz@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e87e36167f33317f55bf7b9707b4ea6e5777bbf2020c51a688303176cf50bc23
Documento generado en 12/04/2024 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>